



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00243-00
Demandante	ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1
Demandado	LUIS FERNANDO CUERVO C.C. 91.130.268

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020<sup>1</sup> libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de OCTAVIO DE JESUS ORTIZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en primera instancia.
- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600,00) por concepto de costas fijadas en la acción ordinaria en segunda instancia.
- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.750.000,00) por concepto de costas fijadas en sede de casación.
- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) por costas fijadas al resolver las excepciones previas.
- Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del proceso.

Se decretó además las medidas solicitadas y se dispuso la notificación al demandado en forma personal.

No obra en el plenario constancia de haberse librado los oficios de las medidas cautelares por lo que se ordenará que por Secretaría se elaboren y envíen conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Según se avista en el numeral 07 del expediente digital, en fecha 2 de marzo de 2021 el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. allegó constancia de notificación del demandado LUIS FERNANDO CUERVO en la dirección de correo electrónico [lufecu60@yahoo.com](mailto:lufecu60@yahoo.com), sin embargo si bien se le indicó que el auto a notificar es el 10 de

<sup>1</sup> Folio 15 y siguientes del numeral 01\_3 del expediente digital y numeral 05 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00243-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado LUIS FERNANDO CUERVO

diciembre de 2020 y le indicó que la notificación quedaba surtida dentro de los dos siguientes a la notificación, incluyendo en el inicio del aviso el correo electrónico al tiempo que se enunció la identidad de la célula judicial que tiene a su cargo el proceso, no le fue expresamente advertido el canal digital a través del cual podía remitir alguna clase de solicitud o en su defecto la contestación de la demanda; igualmente al momento de llevar a cabo la diligencia de notificación no le fue señalado el término con que cuenta para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, como lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará a la parte actora que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

De otro lado, dado que se indicó un correo electrónico en la demanda, pero no se cumplió con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que si bien indicó que la información la obtuvo de la base de datos de ECOPETROL no adjuntó la evidencia correspondiente, para tener como válida la notificación a través de dicho medio electrónico.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se libren los oficios de las medidas cautelares, de lo cual se dejará constancia en el expediente digital.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación en debida forma a la parte demandada, para lo cual enviará en forma simultánea al juzgado el aviso de notificación al demandado en el que se indique puntualmente el término para contestar, el canal de comunicación al que puede comunicación, junto con la demanda y anexos para que ejerza el derecho de defensa.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado, según lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00243-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado LUIS FERNANDO CUERVO

través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato *PDF*- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47d72d9ddd8c514cddb60c8741625cf25e53cf9417d69e61f9cde7d598a9e3c**

Documento generado en 11/01/2022 02:51:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**